

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.

## CONTENIDO

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	12
ACUERDO.....	28

## GLOSARIO

<b>Decreto dos mil nueve:</b>	Decreto publicado el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6334, se por el que se concede pensión por viudez a Estela Bello Salgado, cónyuge supérstite del finado Agustín Valois Ávila, que en vida, prestó sus servicios para el IMPEPAC.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>CEE:</b>	Consejo Estatal Electoral
<b>Código Electoral Local:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
<b>Congreso Local:</b>	Congreso del Estado de Morelos.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
<b>IMPEPAC:</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

## ANTECEDENTES

- PRIMER DECRETO DE PENSIÓN.** El trece de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial el Decreto dos mil seiscientos setenta y tres,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.

mediante el cual el Congreso Local concedió la pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Agustín Valois Ávila.

**2. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ ANTE EL CONGRESO LOCAL.** El diez de agosto de dos mil veintitrés la ciudadana Estela Bello Salgado, presentó ante el Congreso Local solicitud de pensión por viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Agustín Valois Ávila.

**3. JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 131/2024 PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO**

**a. Demanda.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se presentó juicio de amparo, en contra del Congreso Local y de su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por la omisión de acordar el escrito de diez de agosto de dos mil veintitrés, mismo que dio origen al expediente número LV1507/23, a través del cual la ciudadana Estela Bello Salgado solicita pensión por viudez, el cual fue registrado con el número de expediente 131/2024 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

**b. Sentencia.** El día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, emitió sentencia en el juicio de amparo 131/2024, en donde resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Estela Bello Salgado, en los siguientes términos:

...  
**SÉPTIMO. Efectos del amparo.** En las relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por Estela Bello Salgado, para que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el diez de agosto de dos mil veintitrés, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto. Sin que la presente determinación constriña a la autoridad ante quién se formuló, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por la parte promovente -aquí quejosa-, sino que está en libertad de resolver de conformidad de acuerdo con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se sobresee en el juicio de amparo respecto del acto atribuido a la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos y su Presidente de la Mesa Directiva.

**SEGUNDO.** La justicia de la unión ampara y protege a Estela Bello Salgado. respecto del acto reclamado a la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.

...

**4. SEGUNDO DECRETO DE PENSIÓN.** En cumplimiento a la ejecutoria referida en el antecedente 3 del presente acuerdo, el veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial, número 6334, Sexta Época, el **Decreto dos mil nueve**, en los siguientes términos:

...

**ARTÍCULO 1º.** - Se concede pensión por Viudez a ESTELA BELLO SALGADO, cónyuge supérstite del finado AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, que en vida prestó sus servicios para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante Decreto número 2673, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317.

**ARTÍCULO 2º.** - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 enero al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3º.** - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024.** En relación con lo anterior, trece de septiembre de dos mil veinticuatro el CEE emitió el acuerdo

IMPEPAC/CEE/547/2024 por el que se aprueba solicitar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, que realicen las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades para otorgar los recursos económicos a este órgano comicial, para estar en condiciones de dar cumplimiento al **Decreto número dos mil nueve**, publicado en el Periódico Oficial, ejemplar número 6334, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual se concedió la pensión por viudez a Estela Bello Salgado cónyuge supérstite del finado Agustín Valois Ávila.

## 6. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2024 PROMOVIDA POR EL IMPEPAC

**a. Demanda.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro la Consejera Presidenta del IMPEPAC promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, en la que demandó la invalidez del Decreto número dos mil nueve, la cual fue registrada con el número de expediente **276/2024**.

**b. Sentencia.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco se dictó sentencia en la controversia constitucional **276/2024**, en la que se declaró la invalidez del **Decreto dos mil nueve** por lo que se transcriben los lineamientos y resolutivos correspondientes:

### X. OTROS LINEAMIENTOS

68. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
  - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
  - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos

correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a Estela Bello Salgado, mediante el Decreto número dos mil nueve (2009). 69. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes al que le sea notificada la presente resolución.

...

#### **XI. DECISIÓN**

Por lo antes expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional respecto del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.

**c. Acuerdo.** El dos de julio de dos mil veinticinco se dictó un acuerdo en autos de la controversia 276/2024, en el que requirió lo siguiente:

...

**Requerimiento a las partes.** Por otro lado, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado. Las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de veinte días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil

nueve (2009), por el que se concede pensión por viudez, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes** y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, las tres autoridades deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

Énfasis añadido.

**d. Notificación del acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinticinco.** El día once de agosto del año dos mil veinticinco se notificó a través de lista el acuerdo dictado el dos de julio de dos mil veinticinco en autos de la controversia constitucional 276/2024:-

ACUERDO IMEPAC/CEE/023/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA RELO SALGADO.



**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**ACTUARÍA DE PLENO**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA Corte DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL PROVEÓDO DE DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL ASUNTO CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 276/2024, PUBLICADO EL ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, CONSTE.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 143 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 281 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE PUBLICÓ ENTRE LAS OCHO Y LAS DIECINUEVE HORAS, DE LA FECHA ANTES INDICADA. EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

## 7. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IMPEPAC 2025

**a. Anteproyecto.** El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/491/2024, por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, por un global total **de \$247,677,790.48 (Doscientos cuarenta y siete millones seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa pesos 48/100 M.N.)**

**b. Publicación del Presupuesto aprobado.** El día 31 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial, número 6382 el Decreto veinticinco, por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, dentro del cual

ACUERDO IMPECAC/CEE/023/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.

se otorgó a este Instituto la cantidad de **\$235,030,924.40 (doscientos treinta y cinco millones treinta mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.)**.

**c. Distribución del presupuesto.** Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2025, por el que se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este órgano electoral, el programa operativo anual, la estructura orgánica y el tabulador de sueldos para el personal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, autorizado mediante el Decreto señalado anteriormente.

## 8. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**a. Acuerdo INE/CG293/2020 designación de Consejeros Electorales.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Período:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

**b. Toma de protesta.** El primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, la Consejera y el Consejero Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo primero numeral 1.1 del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**c. Acuerdo INE/CG374/2021 designación de Consejeros Electorales.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del

Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

...

**SEGUNDO.** Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

**1.4. Morelos** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

**d. Toma de protesta.** El diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del CEE del IMPEPAC, las Consejeras Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo segundo numeral 1.4 del acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**e. Designación de Consejeros Electorales.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2026** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.

Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos períodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Período:
María del Rosario Montés Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

f. **Toma de protesta.** El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año de referencia.

g. **Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.** En fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, el CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana María Eugenia Díaz Salazar, como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

h. **Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.** A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. en D. Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**9. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/374/2025.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco la Mtra. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría ejecutiva, remitió el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/374/2025, mediante el cual solicitó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el monto actualizado que se requiere para el pago retroactivo de la pensión de la ciudadana Estela Bello Salgado.

**10. OFICIO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC.** El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC remitió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/059/2025 a la Directora Jurídica de este Instituto el monto actualizado que se requiere para el pago retroactivo de la pensión otorgada por viudez a favor de la ciudadana Estela Bello Salgado, conforme a lo establecido en la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2025.** Con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2025 mediante el cual se aprobó informar a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago retroactivo de la pensión por viudez a la ciudadana Estela Bello Salgado, en cumplimiento al acuerdo emitido el dos de julio de dos mil veinticinco en autos de la Controversia Constitucional 276/2024.

**12. ESCRITO DE LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.** Con fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral escrito signado por la ciudadana Estela Bello Salgado, por medio del cual solicita le sea informada sobre el estado que guarda el pago retroactivo por concepto de pensión por viudez.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/372/2025.** Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/372/2025, mediante el cual aprobó dar respuesta al escrito presentado en fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Estela Bello Salgado.

**14. ESCRITO DE LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.** Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral escrito signado por la ciudadana Estela Bello

Salgado, por medio del cual solicita le sea informada sobre el estado que guarda el pago retroactivo por concepto de pensión por viudez.

**15. ACUERDO DE LA SCJN DE FECHA DOCE DE ENERO DEL 2026.** Con fecha **doce** de enero del año dos mil veintiséis se publicó en los estrados de la SCJN acuerdo dentro de la Controversia Constitucional **276/2024**, en la que se solicitó a este órgano comicial lo siguiente:

[...]

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el que, por una parte, precisa los recursos que fueron asignados al Instituto actor en el Decreto por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, lo que permite la operatividad de dicho Instituto y, por otra, manifiesta que, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas estatal no existe registro alguno de recepción de solicitud de ampliación presupuestal por parte del IMPEPAC. **Se requiere al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, manifieste, bajo protesta de decir verdad si, de conformidad con lo referido por el Poder Ejecutivo estatal demandado, cuenta con los recursos para tener por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses que corresponden a dos mil veinticinco.** Al respecto, se le reitera que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 449/2023.

[...]

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal del IMPEPAC, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.

dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Local; 99 de la LGIPE; 63, 69 fracción I y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz,

siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Ahora bien, de conformidad con el marco constitucional y legal, **no podrá hacerse pago alguno que no esté contemplado en el Presupuesto**, al respecto, el artículo 126, de la Constitución Federal, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Local, en el segundo párrafo, señala que el Congreso Local a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del IMPEPAC, propuestos para el ejercicio fiscal de que se trate deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, **por lo que este no podrá sufrir modificación alguna.**

Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del CEE vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso Local, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, además señala que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

El numeral 83, de la Constitución Local, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso Local. La infracción de esté artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

Finalmente, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

**IV.** El artículo 63 del Código Electoral Local, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

**V.** Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del IMPEPAC, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VI.** Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electORALES, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación

proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio IMPEPAC.

- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.
- Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en

todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias.

- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

**VII.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto se integra por:

- Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.
- Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades.
- Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del IMPEPAC.
- Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio IMPEPAC, en términos de la legislación aplicable.
- Todo aquello que legalmente determine el CEE.

Además de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo citado se establece que para la administración de su patrimonio el IMPEPAC, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del CEE.

**VIII.** Que el ordinal 69 del Código Electoral Local, dispone que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el CEE; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.

Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral Local, el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código Electoral Local, determinan que es atribución del CEE, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por su parte, los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Electoral Local, disponen que el CEE, como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución Local.

El artículo 79 del ordenamiento en cita en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

- Ejercer el presupuesto de egresos asignado al IMPEPAC, aprobado por el CEE a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al CEE un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio CEE y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas.

**IX.** Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones,

integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

El artículo 88 Bis, del Código Electoral Local, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competta;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- ...

Además, de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del IMPEPAC contará entre otras, con la marcada en la fracción V, consistente en **analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del CEE.**

De los preceptos legales antes invocados, se colige que este CEE del IMPEPAC, es competente para **aprobar la propuesta de informar** a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el monto total que se requiere para cubrir el pago retroactivo de la pensión por viudez a la ciudadana Estela Bello Salgado, en cumplimiento a la controversia constitucional **276/2024**.

**X. ACCIONES REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 276/2024.** Ahora bien, derivado de la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 276/2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, entre otros aspectos, declarar la invalidez parcial del Decreto número dos mil nueve (2009), en lo relativo a su artículo 2º, y ordenar al Congreso del Estado de Morelos modificar dicho Decreto a fin de no vulnerar la autonomía presupuestal de este Instituto.

En cumplimiento a dicha resolución, la Suprema Corte estableció que el Congreso deberá precisar de manera expresa si será este Poder quien asumirá el pago de la pensión por viudez de la ciudadana Estela Bello Salgado con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, si tal obligación recaerá en otro Poder, ente público o en este Instituto; **en cuyo caso deberá garantizar, sin excepción, la asignación y transferencia efectiva de los recursos necesarios para cubrir dicha obligación.**

En seguimiento a los lineamientos establecidos por la Suprema Corte, este Instituto ha realizado las gestiones correspondientes dentro del ámbito de sus

atribuciones, entre las que destaca la aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2025, mediante el cual se instruyó informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos el monto total y actualizado requerido para el pago retroactivo de la pensión por viudez referida. Asimismo, con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requirió a este Instituto remitir dicha información, requerimiento que fue atendido en tiempo y forma.

No obstante las gestiones realizadas por este órgano electoral para dar pleno cumplimiento a lo ordenado por el Máximo Tribunal, a la fecha no se ha recibido comunicación, resolución o transferencia presupuestal alguna por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, mediante la cual se asignen recursos específicos para cubrir el pago retroactivo de la pensión mencionada.

**XI. RESPUESTA AL ESCRITO DE LA CIUDADANA ESTELA BELLO SALGADO.** Ahora bien, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral escrito signado por la ciudadana Estela Bello Salgado, por medio del cual solicita le sea informada sobre el estado que guarda el pago retroactivo por concepto de pensión por viudez, en el cual se detalla:

[...]

Reciba un cordial saludo. En atención a los escritos presentados el pasado 23 de diciembre de 2024 y 2 de diciembre de 2025, me permito, de manera respetuosa, presentar el presente escrito como alcance a dichos documentos. Una vez que han transcurrido 11 meses y 19 días desde el primer oficio, y 15 días desde el segundo, solicito que recaiga el Acuerdo correspondiente a la solicitud planteada mediante el **Acuerdo correspondiente** del Consejo Estatal Electoral y que me sea notificado, todo **dentro del marco de la ley**.

Bajo este contexto **reitero mi solicitud** para que se dé cumplimiento al pago retroactivo por concepto de pensión por viudez, derecho que me asiste conforme al **Decreto número "2009"**, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el 24 de julio de 2024.

Cabe recordar que, mediante el **Acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2025**, se reconoce la resolución emitida en la **Controversia Constitucional 276/2024**, la cual establece de manera clara e inapelable la obligación del Instituto de realizar el pago correspondiente dentro del plazo de **60 días naturales posteriores a la notificación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 11 de agosto de 2025**.

A la fecha, dicho plazo ha vencido sin que se haya materializado el cumplimiento, lo que coloca a la autoridad en una situación que podría ser interpretada como **resistencia a una resolución jurisdiccional firme**, con las implicaciones que ello conlleva conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, **solicito de manera respetuosa pero categórica** que se proceda a regularizar esta situación de inmediato, evitando que se generen escenarios que pudieran derivar en responsabilidades adicionales para quienes intervienen en la ejecución de la sentencia.

Se anexan a la presente los dos escritos previamente entregados, que acreditan mi gestión y la falta de respuesta hasta este momento.

Agradezco la atención prestada y reitero mi disposición para proporcionar cualquier información adicional que se requiera.

[...]

Ahora bien, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/372/2025 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, este Consejo Estatal Electoral, aprobó la respuesta al escrito presentado en fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Estela Bello Salgado.

Sin embargo, es preciso mencionar que la apreciación de la peticionaria no es totalmente acorde a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que refiere lo siguiente:

[...]

Cabe recordar que, mediante el **Acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2025**, se reconoce la resolución emitida en la **Controversia Constitucional 276/2024**, la cual establece de manera clara e inapelable la obligación del Instituto de realizar el

pago correspondiente dentro del plazo de **60 días naturales posteriores a la notificación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 11 de agosto de 2025.**

[...]

Por lo que es necesario hacerle del conocimiento a la peticionaria que éste Instituto promovió Controversia Constitucional, en virtud de que el decreto DOS MIL NUEVE, mediante el cual el Congreso del Estado aprobó una pensión por viudez a favor de la ciudadana ESTELA BELLO SALGADO, con cargo al presupuesto del Instituto es totalmente violatorio de la autonomía de gestión presupuestal de éste organismo, puesto que los recursos destinados al mismo, se encuentran debidamente programados y presupuestados.

En tal virtud, la SCJN al resolver dicha controversia claramente estableció que "El decreto impugnado, por el que el Congreso del Estado de Morelos concedió una pensión por viudez a una persona, con cargo al presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sin que previamente le hubiera transferido los fondos necesarios para cumplir dicha obligación, **es inconstitucional por vulnerar el principio de independencia financiera y autonomía presupuestal (en el grado más grave de subordinación)**, previsto en el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ello lo hace a la luz del análisis de los preceptos constitucionales y legales que deben permear la emisión de los actos imputados al Congreso del Estado de Morelos, en tal virtud en dicha determinación establece lo siguiente:

[...]

#### IX. EFECTOS

66. El artículo 73, en relación con diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que

corresponda. Además, debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

**67. Declaratoria de validez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número dos mil nueve (2009), por el que se concede una pensión por viudez a Estela Bello Salgado, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6334 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2o., que indica que la pensión:

"[...] debiendo ser pagada (...) por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto de párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

#### X. OTROS LINEAMIENTOS

68. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión-presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien seba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a Estela Bello Salgado, mediante el Decreto número dos mil nueve (2009).

69. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes al que le sea notificada la presente resolución.

[...]

**Lo resaltado es propio.**

Derivado de lo anterior, es preciso hacer la aclaración de que para que éste Organismo local pueda dar cumplimiento al pago retroactivo por concepto de pensión por viudez, a la ciudadana Estela Bello Salgado conforme al Decreto número "2009", publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el 24 de julio de 2024, es necesario que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, acaten la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que a la fecha, ni ha sido modificado el decreto de pensión, ni se ha determinado quién es el ente que debe pagar dicha pensión y mucho menos ha otorgado los recursos necesarios para que este instituto pueda satisfacer el pago retroactivo de dicha pensión. Aunado a ello, se hace notar que **el término de los 60 días a que hace referencia la promovente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lo dio al Congreso del Estado, y no a éste instituto**, como se desprende del párrafo 69 de la sentencia de la Controversia Constitucional 276/2024.

Por lo que, de manera respetuosa se le hace de su conocimiento, que este Instituto se encuentra realizando las acciones legales necesarias para que a los poderes obligados al cumplimiento de la sentencia de la Controversia

Constitucional de mérito, se les exijan las acciones correspondientes a fin de que doten a éste Instituto de los recursos necesarios para darle cumplimiento al decreto de pensión, en caso de que sea este Instituto quien deba trasladar los recursos a la ciudadana Estela Bello Salgado.

Sin embargo, es preciso reiterarle que **este Instituto carece de disponibilidad presupuestal para solventar por sí mismo el pago retroactivo de la pensión, toda vez que los recursos aprobados en su presupuesto anual se encuentran destinados de manera exclusiva a las actividades y obligaciones propias de la función electoral, por lo que no es jurídicamente viable ni presupuestalmente posible destinar recursos para cubrir una obligación para la cual no se ha previsto financiamiento alguno.**

Por consecuencia, aun cuando la ciudadana Estela Bello Salgado ha solicitado información sobre el estado que guarda el cumplimiento del pago retroactivo de su pensión por viudez, este Instituto se encuentra materialmente impedido para realizar dicho pago hasta en tanto el Congreso del Estado dé cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando de manera expresa el ente obligado al pago y, en su caso, transfiriendo los recursos suficientes para hacer frente a la obligación.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Instituto que con fecha doce de enero del año dos mil veintiséis se publicó en los estrados de la SCJN acuerdo dentro de la Controversia Constitucional **276/2024**, en la que se solicitó a este órgano comicial lo siguiente:

[...]

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el que, por una parte, precisa los recursos que fueron asignados al Instituto actor en el Decreto por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, lo que permite la operatividad de dicho Instituto y, por otra, manifiesta que, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas estatal no existe registro alguno de recepción de solicitud de ampliación presupuestal por parte del IMPEPAC. **Se requiere al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, manifieste, bajo protesta de decir verdad si, de conformidad con lo referido por el Poder Ejecutivo estatal demandado, cuenta con los recursos para tener por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses que corresponden a dos mil veinticinco.** Al respecto, se le reitera que

por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 449/2023.

[...]

No obstante lo anterior, este Instituto hace del conocimiento que el mismo se encuentra dentro del plazo para su atención, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad institucional y de respeto a las determinaciones del Máximo Tribunal del país, se han iniciado de manera inmediata las gestiones administrativas y jurídicas necesarias a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento oportuno a lo requerido, salvaguardando en todo momento los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la actuación de este órgano electoral.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo a la ciudadana **Estela Bello Salgado** para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Federal; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Local; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código Electoral Local para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso Local; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

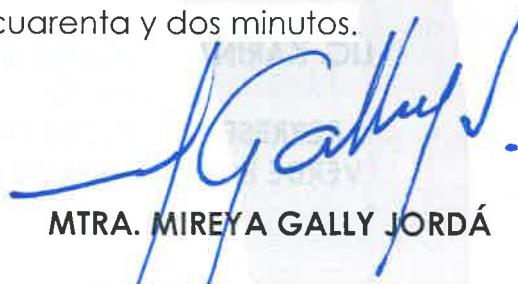
**SEGUNDO.** Se da **respuesta** al escrito presentado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, signado por la ciudadana **Estela Bello Salgado**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a la ciudadana **Estela Bello Salgado** para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Controversia Constitucional 276/2024.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**CONSEJERÍAS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ÁLVAREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOANNY GUADALUPE  
MONGE REBOLLAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE  
FLORES SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER  
ESQUIVEL OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUENA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GEORGINA GUADALUPE  
LIMA CASAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA MORELOS**